

No. Radicado: 08SE2024744100100003024  
Fecha: 2024-04-29 09:24:16 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: SEÑORES MANPOWER DE COLOMBIA LTDA  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024744100100003024

Neiva, abril 29 de 2024

Señores  
**MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Calle 46 No 16-24 oficina 405 Centro Empresarial San Juan  
Neiva



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- RESOLUCION No 0176de 2024**

Radicación 05EE2022744100100001131 de 7-03-2022

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: MANPOWER COLOMBIA LTDA

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a los Señores **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG302023798CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fueron devuelta la comunicación por aviso por la causal "NO RESIDE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila **Resolución No. 0176 del 12 de marzo de 2024** "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", suscrita por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en seis (6) folios útiles; contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día TREINTA (30) de ABRIL del año 2024 hasta el día SIETE (7) de MAYO del año 2024. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día OCHO (8) de MAYO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Resolución No. 0176 del 12 de marzo de 2024**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





15019238

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2022744100100001131 del 07/03/2022

**Querellante:** MINISTERIO DE TRABAJO

**Querellado:** MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, identificada con el Nit No 890916883 - 8

**RESOLUCIÓN No. 0176**

**Neiva, 12/03/2024**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, ley 1562 de 2012, ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide el presente proveído sobre la actuación administrativa en contra de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, identificada con el Nit No 890916883 - 8, con domicilio principal en la carrera 48 No 32 B Sur - 139 Of 906, en Envigado Antioquia, representada legamente, por el señor FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.527.986.

**II. HECHOS**

La señora CONSTANZA CONDE SANCHEZ, ejecutivo de cuenta de la empleadora MANPOWERGROUP COLOMBIA, reporto a través de correo electrónico, de fecha (18), de febrero de 2022, el accidente grave de trabajo del señor JOHAN SEBASTIAN AVILES VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.003.813.849, trabajador de MANPOWER COLOMBIA LTDA, con ocupación habitual encargado de servicios de apoyo a la producción, suceso ocurrido el quince(15) de febrero de 2022, como aparece en el documento FURAT, en el cual en la parte de la descripción del accidente dice: *“ según versión remitida por el colaborador en formato de auto reporte del 17/02/2022, levanto una tula, que contenía un líquido, que se derramo en su espalda, inicialmente n le ocasiono ninguna molestía, pero pasados dos días, empezó a generar ardor, en la parte baja de la espalda(glúteos) por lo que se reportó al jefe inmediato”,* de igual forma, se envió el formato de la investigación del accidente de trabajo en mención, dirigido a la Administradora de Riesgos Laborales Sura y documento de la lección aprendida derivada del accidente del trabajo, visto a folios ( 1 a 14).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Auto comisorio No. 1024, de fecha 01 de agosto de 2022, la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, visto el contenido del reporte del accidente de trabajo ocurrido al señor JOHAN SEBASTIAN AVILES VARGAS, de parte de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, escrito radicado con el No 05EE2022744100100001131, de fecha (17), de marzo de 2022, dispuso **AVOCAR** el conocimiento de la actuación administrativa y en consecuencia dictó auto de averiguación preliminar a MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, identificada con el Nit No 890916883-8, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.527.986 con el fin de determinar el grado de probabilidad, verosimilitud de la existencia de una falta o infracción por presunta **violación al SGRL por el presunto accidente grave de trabajo, sufrido por el señor JOHAN SEBASTIAN AVILES VARGAS**, folio (15).

El ocho(8), de agosto de 2022, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, LINA MARIA MEDINA FARFAN, realizo visita de inspección, vigilancia y control a la empresa querellada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, siendo atendida la visita por la señora ALBA LUZ TRUJILLO, gerente de la empresa en la sede Neiva, MARCELA MARIA DEL VALLE CARO, Coordinadora del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, CAROLINA MARIA DIAZ CANO, representante del COPASST y ALEJANDRO ECHEVERRI GARCIA, representante del Comité de Convivencia Laboral, evidenciándose de acuerdo al acta de la visita, que se cumple con la realización de los exámenes médico ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, se encuentran afiliados con la Administradora de Riesgos Laborales Sura, el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo tiene un desarrollo de ejecución del 97%, la persona responsable de su ejecución, es especialista en seguridad y salud en el trabajo, con licencia No 2659, del 2022, en general se cumple en aspectos relacionados con la política de SST, suscrita por el empleador, se cuenta con el plan anual de trabajo en SST, la matriz de identificación de peligros y control de los riesgos, hay un plan de capacitación en SST, se tiene conformada las brigadas de emergencia, hay registro de entrega de los EPP, Están conformados el COPASST y COCOLA, con fecha de la última reunión, se lleva las estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, se evidencio buenas condiciones de higiene seguridad industrial, tales como, pisos, paredes, techos, iluminación, ruido, se cuenta con batería sanitaria, botiquín de primeros auxilios, visto a folios ( 16 – 20 cd)

Mediante auto No 1370 del trece (13), de septiembre de 2022, la Directora Territorial del Huila, reasigno del conocimiento del presente caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social JAIME ANDRES DURAN DURAN, con el fin de apoyar el proceso de descongestión de las actuaciones administrativas asignadas al grupo de riesgos laborales. folio (21).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En la realización de la etapa preliminar, se recopilaron las siguientes pruebas:

- Reporte del accidente de trabajo del señor JOHAN SEBASTIAN AVILES VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.003.813.849, de parte de la señora CONSTANZA CONDE SANCHEZ, ejecutivo de cuenta de MANPOWER GROUP COLOMBIA, allegado ante esta autoridad administrativa laboral el (18); de febrero de 2022, suceso ocurrido el (15), de febrero de 2022, folios ( 1 a 14).
- Acta de visita de Inspección, vigilancia y control, realizada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Neiva, LINA MARIA MEDINA FARAN, a la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, identificada con el Nit No 890916883-8, el ocho(8), de agosto de 2022, en la cual se solicitó la información

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

relacionada con el cumplimiento de lo consagrado en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, evidenciándose de acuerdo al acta de la visita en mención, que la querellada, cumple con los diferentes requerimientos realizados, como quedo anotado en el acápite de los hechos del presente acto Administrativo, visto a folios ( 16 – 20 cd).

- La señora VIVIAN ESCOBAR BORJA, profesional en prevención de riesgos de la Administradora de Riesgos Laborales Sura, envió documento a la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, que contiene la verificación y seguimiento a la ejecución de las actividades contenidas en el plan de acción establecido, como resultado de la investigación del accidente de trabajo sufrido por el señor JOHAN SEBASTIAN AVILES VARGAS, evidenciando un cumplimiento del 100%, de las actividades propuestas, por la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, como lo es actualizar la matriz de riesgos, teniendo en cuenta el riesgo identificado, documentar la lección aprendida del evento, , compartir la lección aprendida con la empresa centro comercial san pedro plaza, para socializar en el centro de trabajo del colaborador involucrado, recomendar a la empresa centro comercial san Pedro plaza comercial, extender la recomendación a los locales de clasificar y disponer los residuos en forma adecuada y reforzar en el colaborador los siguientes temas, autocuidado e identificación de peligros, orden y aseo, manipulación manual de carga, riesgo químico y el reporte oportuno de accidentes e incidentes de trabajo, aspectos que quedaron cerrados, según el informe de la ARL Sura.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Nuestra Constitución Política, define de manera clara el principio del trabajo digno y decente, es así que en el Artículo 25, dispone que:

*" El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas "*,

Por su parte el artículo 48, dice " *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

*Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social."*.....

Nuestra legislación en general desarrolla ampliamente los derechos y deberes de los diferentes actores en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, de hecho, la ley 1562 de 2012, lo define como *"el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan"*.

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Que corresponde al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, definir políticas y programas de prevención en materia de riesgos Laborales, para lo cual se requiere contar con

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

información periódica y veraz, sobre las contingencias de origen profesional ocurridas a los trabajadores dependientes e independientes.

Que se establece como misión al Ministerio del Trabajo, Formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral que contribuya a mejorar la calidad de vida de los colombianos, para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo; respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez.

En ese orden de ideas, este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades legales conferidas.

Después de revisar y analizar detalladamente la actuación administrativa del caso en particular, valorar las respectivas pruebas allegadas que reposan en el expediente, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

En el caso presente caso, como se ha hecho referencia, MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, a través de la señora CONSTANZA CONDE SANCHEZ, quien se desempeña como ejecutivo de cuenta, reporto ante esta autoridad administrativa laboral, el dieciocho(18) de febrero de 2022, el accidente grave de trabajo del señor JOHAN SEBASTIAN AVILES VARGAS, quien tenía como ocupación habitual, encargado de servicio de apoyo a la producción, suceso ocurrido el quince(15), de febrero de 2022 de 2021, ante lo cual es necesario anotar que el artículo 3 de la ley 1562 de 2012, dispone:

*"Accidente de trabajo. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte."*

Así mismo el artículo 62, del Decreto 1295 de 1994 dice:

*"Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional(laboral) que ocurra en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad."*

Por su parte el artículo 2.2.4.1.7, del Decreto 1072 de 2015, dice:

*"Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y oficinas especiales. Los Empleadores reportaran los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas Laborales, directamente a la Dirección Territorial u oficina especial correspondiente, dentro de los dos (2), días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del resorte que debe realizar ante las administradoras de riesgos laborales y empresas promotoras de salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6, del presente decreto."*

Es necesario hacer referencia, que tal y como quedo registrado en la descripción del reporte del formato FURAT, realizado por el empleador ante la Administradora de Riesgos Laborales Sura, el cual se realizó

Continuación del Resolución "For medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

dentro del término establecido en el artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, " *que levantando una tula, que contenía un líquido que se derramo en su espalda, inicialmente no le ocasiono ninguna molestia, pero pasados dos(2), días empezó a generar ardor en la parte baja de la espalda(glúteos), por lo que se reportó dicha novedad ante su jefe inmediato*", es decir, el accidente de trabajo fue reportado como quedo anotado ante la ARL Sura, dentro del término legalmente estipulado (2), días hábiles, es así que se registró el (17), de febrero de 2022, inicialmente no se reportó ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, como accidente grave se reportó inicialmente, se hizo, luego que el trabajador lo diera conocer al su jefe inmediato.

Así mismo se reitera, el resultado de la visita de Inspección, vigilancia y control, realizada el (8), de agosto de 2022, en donde MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, dio cumplimiento a los diferentes requerimientos y obligaciones consagradas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo, como quedo registrado de manera específica anteriormente.

Se hace preciso registrar, que el accidente de trabajo, como se ha dicho fue reportado de parte de la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, ante la Administradora de riesgos laborales Sura, dentro del término legal establecido, en el artículo 62, del Decreto 1295 de 1994, es decir, dos (2), días después de la ocurrencia del accidente de trabajo, debido al auto reporte del trabajador JOHAN SEBASTIAN AVILES VARGAS, debido a que como aparece en la descripción del accidente de trabajo como aparece en el formato Furat, " *inicialmente no me ocasiono ninguna molestia, pero pasados dos (2), días empezó a generar ardor en la parte baja de la espalda(glúteos), por lo que reporte a mi jefe inmediato*", lo cual explica, que por convertirse en quemadura de segundo grado, por lo tanto accidente grave de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución 1401 de 2007, haya sido reportado ante la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de trabajo el (18), de febrero de 2022,

Respecto de lo aludido anteriormente, se hace necesario precisar, que MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, no ha vulnerado disposición legal alguna relacionada con la seguridad y salud en el trabajo, en lo concerniente al accidente grave de trabajo sufrido por el señor JOHAN SEBASTIAN AVILES VARGAS.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente actuación administrativa laboral con radicado No. 05EE2021744100100001131, del 7/03/2022, iniciada de OFICIO, por la DIRECCION TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en contra de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, identificada con el Nit No 890916883-8, con domicilio principal en la carrera 48 No 32 B Sur - 139 OF 906, en Envigado Antioquia, representada legamente, por el señor FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.527.986.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a los interesados del contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO:** INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el de reposición

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ante Dirección Territorial del Huila y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Camilo Chacue Collazos*  
{\*FIRMA\*}

**CAMILO CHACUE COLLAZOS  
DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA**

Proyectó: Jaduran *Jaduran*

Revisó: Lina M.M. *Lina M.M.*